

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, etc.

Ley de propinas por medios electrónicos

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley tiene por objeto permitir y regular la ejecución por todos los medios de pago disponibles, en efectivo o electrónicos, de la propina que los trabajadores de establecimientos comerciales perciban del cliente, a fin de garantizar su transparencia y simplicidad/asequibilidad.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** En los establecimientos comerciales de la República Argentina donde los empleados perciben habitualmente propinas, sean o no parte de la remuneración o materia gravada.

Artículo 3°. **Disposiciones generales. Propinas por medios electrónicos.** Los establecimientos comerciales implementarán los mecanismos técnicos y realizarán las adecuaciones necesarias para permitir a los clientes abonar la propina utilizando cualquiera de los medios de pago disponibles en el establecimiento, incluidos los medios electrónicos habilitados en el país.

Los mecanismos para el pago de propina por medios electrónicos deben ser de simple utilización, accesibles y garantizar la transparencia en todas las etapas de gestión, desde su cobro hasta la distribución y liquidación efectuada al trabajador.

Artículo 4°. **Disposiciones particulares. Transparencia.** Los establecimientos deben asegurar que la propina abonada por el medio de pago electrónico sea identificable, de manera desglosada y registrada en los recibos o comprobantes de pago.

Artículo 5°. **Cobro y liquidación de propinas por medios electrónicos.** Las propinas abonadas por medios electrónicos por los clientes serán entregadas íntegramente e informadas a los empleados. En ninguna circunstancia el empleador podrá disponer de los montos percibidos en concepto de propina.

Artículo 6°. **Prohibición de deducciones.** Las propinas abonadas y recibidas por los empleados no estarán sujetas a descuentos y/o a deducciones impositivas, a excepción de las aplicables en base a normativas vigentes.

Artículo 7°. **Autoridad de aplicación y sanciones.** La Secretaria de Comercio será responsable de supervisar el cumplimiento de la presente ley e imponer las sanciones correspondientes en caso de infracción. Las sanciones pueden incluir multas y otras medidas administrativas según lo determine la Autoridad de aplicación.

Artículo 8°: Otras disposiciones. El Banco Central de la República Argentina dictará las normas necesarias para la implementación del sistema de pago de propinas por medios electrónicos y a fin de que se incluya la propina en la transacción de pago de manera desglosada en el mismo medio de pago del servicio prestado o del producto vendido.

Artículo 9°. Interpretación. Las disposiciones de la presente ley no podrán ser interpretadas en sentido de imposibilitar al trabajador de percibir la propina en efectivo por los clientes que efectúen el pago por medio electrónico y tampoco de limitar la espontaneidad del cliente del acto.

Artículo 10°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial estableciendo los procedimientos y requisitos técnicos para la implementación de los medios de pago electrónicos para propinas. La reglamentación debe incluir medidas para garantizar la protección de los datos personales y la seguridad de las transacciones electrónicas.

Artículo 11°: De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián Arabia
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En primer lugar, la modernización del sistema de propinas se presenta como una necesidad imperiosa en un mundo cada vez más digitalizado. La tendencia global hacia la digitalización de los pagos no puede ser ignorada y Argentina debe adaptarse a esta realidad. Permitir que las propinas se reciban a través de medios electrónicos alinea la práctica a una tendencia que se demuestra cada vez más generalizada, ordenando y modernizando el sistema y facilitando la adaptación de la población a nuevas tecnologías.

En efecto, esta propuesta de ley no sólo promueve la inclusión financiera, sino que garantiza que una práctica o costumbre social, pueda continuar a realizarse ante la falta de utilización del efectivo en la población, sumando mayor transparencia y simplicidad. Que las propinas se reciban mediante diversos medios de pago, facilita que más personas, especialmente aquellas que no utilizan efectivo, puedan otorgarlas.

En un contexto donde cada vez más individuos utilizan medios de pago electrónicos, esta medida es especialmente relevante y necesaria, ya que permite la inclusión de las costumbres sociales a la digitalización de las transacciones y de las relaciones.

La ley asegura que las propinas sean claramente identificables y transparentes tanto para los clientes como para los empleados. En efecto, en el art. 4 se obliga a que estas sean identificables de manera desglosada en los tickets o recibos que se entreguen al cliente y en los recibos de sueldos de los empleados. Con ello se busca evitar posibles malversaciones de fondos, junto a garantizar que los empleados reciban la totalidad de las propinas otorgadas. Esta claridad es crucial para mantener la confianza en el sistema electrónico, en la costumbre social y asegurar que los ingresos adicionales lleguen directamente a quienes corresponden.

Como es sabido, las propinas constituyen una parte importante del ingreso de muchos trabajadores en el sector de servicios. Por lo tanto, al garantizar que puedan recibir propinas por medios electrónicos y que estas no sean sujetas a deducciones o impuestos, se protege su ingreso (véase el art.5 del presente proyecto de ley). Esto es particularmente importante en un momento en que muchas personas enfrentan desafíos económicos significativos en el país.

Desde la perspectiva de los clientes, la ley introduce una notable mejora en la facilidad y flexibilidad para otorgar propinas. Los clientes podrán hacerlo utilizando el medio de pago de su preferencia, ya sea en efectivo, mediante tarjetas o vía las aplicaciones de pago digital. Esta flexibilidad puede aumentar la frecuencia y el monto de las propinas otorgadas, beneficiando tanto a los trabajadores como a los establecimientos.

Además, la implementación de esta ley puede mejorar la competitividad y la calidad del servicio ofrecido en los establecimientos, ya que con la incorporación de más opciones de pago, los negocios pueden mejorar la experiencia del cliente, lo que puede traducirse en una mejor atención y una ventaja competitiva. Consideramos que esta propuesta no solo beneficia a los trabajadores y a los clientes, sino también fortalece el sector de servicios que por costumbre social recibe propinas, consolidándose.

Es importante destacar que para la definición del proyecto se contemplaron experiencias internacionales hoy exitosas. Chile y Uruguay ya han implementado regulaciones similares con resultados muy positivos. Y la definición de la actual propuesta ha tenido en cuenta estas experiencias positivas, adaptándolas a nuestro contexto para asegurar su efectividad.

En conclusión, la aprobación de la propuesta legislativa es un paso necesario para modernizar el sistema de propinas en Argentina, promoviendo la transparencia, la inclusión financiera y protegiendo los ingresos de los empleados, respondiendo a las necesidades actuales del mercado y de los consumidores.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen con su firma la presente ley

Damián Arabia
Diputado Nacional